



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Toledo, octubre doce de dos mil veintiuno

RADICADO: No. 54 820 40 89001 2021 00030 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: "UNION COOPERATIVA"
EJECUTADO: LIDYA XIOMARA PEÑALOZA MENESES

Allegase a la foliatura las pruebas documentales que anteceden, esto es, certificación, acta de entrega y otros anexos que dan cuenta de la mal llamada notificación personal realizada a LIDYA XIOMARA PEÑALOZA MENESES, la cual no será tenida en cuenta por el despacho toda vez que, en el documento entitulado "(...) NOTIFICACION PERSONAL (...)" visible a folio 28 Fte. de este cartulario, se advierte de su contenido expreso que el profesional del derecho mal entendió lo ordenado por este estrado judicial en proveído del 7 de abril de la presente anualidad; ello por cuanto en últimas lo que hizo fue dárselo a conocer a la hoy demandada que contaba con cinco (5) días para comparecer electrónicamente al despacho para notificarse; cuando lo cierto es que, al habersele requerido para que diera cumplimiento entre otros al artículo 291 del C.G.P. lo era con el fin último de allegar la certificación que nos diera cuenta de la entrega a su destinataria (*ejecutada*) del escrito genitor, anexos y mandamiento de pago, lo cual no acaeció, puesto que envió un mensaje totalmente equivocado y por demás contradictorio a la ejecutada al indicarle de manera expresa "(...) *Por medio de la presente se le informa que debe comunicarse al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLEDO... a fin de recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de esta comunicación, lo anterior para que se surta la notificación personal del auto de fecha SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) que libra mandamiento de pago.*

Se le hace saber al notificado que, de conformidad con en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación(...)" Sic.

Cuando lo cierto es que, le bastaba dejar condensado en dicho documento que da cuenta de comunicación personal, lo establecido en el inciso 3º del Art. 8º del decreto legislativo 806 de 2020; esto es, que la notificación personal a la señora PEÑALOZA MENESES, se entendería realizada dos días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentaria en la dirección física; debiendo agregar allí la advertencia que le comenzaría a correr el término legal a la misma al día siguiente de aquellos, esto es diez (10) días para realizar su defensa.

Finalmente, el despacho requiere al profesional del derecho en representación de la ejecutante Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, a fin que de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento con estrictez a lo ordenado en la providencia de antes reseñada, mas propiamente la fechada al 7 de abril hogañó; advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de la normativa de antes citada, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

DR

NOTIFIQUESE

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b88afb17218db5de707853b778bbe199d1d2c6329c04c3f577c8d336df2de8b**
Documento generado en 12/10/2021 11:27:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**